



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1981

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLV

Lunes, 9 de marzo de 1981. — Número 29

Página 321

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 12

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en fecha 12 de noviembre de 1980, ha dictado la siguiente resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de fecha 15 de diciembre de 1980, por la que se clasifican las Secretarías de las Corporaciones que se citan, en ejecución del Real Decreto 2.725/1977, de 15 de octubre:

«Vistas las propuestas formuladas por los Gobiernos Civiles de las provincias que a continuación se relacionan, y a los efectos previstos en los artículos 4.º y 5.º del Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Clasificar como habilitadas las Secretarías de los Ayuntamientos y Agrupaciones de Municipios que se constituyen y que se indican a continuación:

Provincia de Santander: Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

Segundo.—Los secretarios habilitados que resulten nombrados para desempeñar las Secretarías que se han clasificado como habilitadas, una vez que adquieran la condición de funcionarios de carrera por la toma de posesión, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 12.—Sobre clasificación de Secretarías en Ayuntamientos y Agrupaciones de Municipios 321

Excmo. Diputación Provincial de Santander

Movimiento de acogidos en centros asistenciales 322
Adjudicación de obras 324
Anuncio de rectificación ... 324

“BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO”

Orden poniendo en conocimiento de las Corporaciones Locales módulos para la confección de presupuestos 324

ANUNCIOS OFICIALES

Centro Médico Nacional “Marqués de Valdeilla”, de Santander 327
Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo de Santander 328

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander y número dos de Granada ... 329
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega 329
Ayuntamientos de: Lamasón, Meruelo, Ampuero, Liérganes, Castro Urdiales y Liendo, y Junta Vecinal de Sámamo 330

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 333

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Medio Cudeyo, Arenas de Iguña, Castro Urdiales, San Vicente de la Barquera y Comillas ... 335

a) Percibir las retribuciones básicas señaladas en el artículo 62 y las complementarias que establece el artículo 66, ambos del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, en relación con el artículo 3.º 2, b) del Real Decreto 2.725/1977, de 15 de octubre, sin que las mismas sean compatibles con otras remuneraciones del Estado, Provincia, Municipio o cualquier otro ente público.

b) El abono de las retribuciones de dichos funcionarios, en el caso de las agrupaciones de Municipios, estará a cargo de cada una de las Corporaciones en proporción a su censo de habitantes de derecho, así como de los gastos de desplazamiento del funcionario titular originados por el ejercicio de sus funciones.

c) Las agrupaciones que quedan constituidas por la presente Resolución remitirán a la Dirección General de Administración Local y al Gobierno Civil respectivo, para su constancia, un ejemplar de los Estatutos por los que se han de regir, en los que necesariamente se consignarán las cargas que cada Municipio debe afrontar para el sostenimiento de la Secretaría.

d) El titular de la Secretaría deberá residir obligatoriamente en el Municipio correspondiente o en cualquiera de los que constituyen la agrupación.»

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.

Santander, 26 de febrero de 1981.—El Gobernador civil, Emilio Contreras Ortega. 495

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ASISTENCIA MEDICO SOCIAL

Estado del movimiento de residentes en Centros Asistenciales durante el mes de noviembre.

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL		Continúan en el Establecimiento		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por fallecimiento		Otras causas		Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras
					Varones	Hembras	Varon	Hembras						
C E N T R O S														
CENTROS PROPIOS														
Residencia Masculina «Capitán Palacios»	65	—	—	—	65	—	—	3	—	—	—	62	—	62
Residencia Femenina «Santa Teresa de Jesús»	—	60	—	—	60	—	—	—	—	—	—	—	60	60
Centro de Geriatria (Bárcena de Carriedo)	2	47	—	—	49	—	—	—	—	—	—	2	47	49
Jardín de la Infancia	31	17	2	—	50	—	—	—	—	—	—	33	17	50
GINECOLOGIA														
Casa de Maternidad	—	3	—	3	6	—	—	—	—	1	—	—	5	5
CENTROS CONTRATADOS														
Otros centros	7	25	1	—	33	—	—	—	—	—	—	8	24	32
Guarderías Infantiles	20	15	—	—	35	—	—	—	—	—	—	20	15	35
Residencia de la Caridad (Santander)	7	15	—	—	22	—	—	—	—	—	—	7	15	22
Residencia de Anc. Desamparados (Santander)	29	33	—	—	62	—	—	—	—	—	—	29	33	62
Residencia de Ancianos «S. Pedro» (Astillero)	3	5	—	—	8	—	—	—	—	—	—	3	5	8
Residencia de Terán (Cabuérniga)	—	8	—	—	8	—	—	—	—	—	—	—	8	8
Residencia-Hospital de Comillas	—	3	—	—	3	—	—	—	—	—	—	—	3	3
Residencia de Carrejo	5	6	—	—	11	—	—	—	—	—	—	5	6	11
Operarias Misioneras	—	20	—	1	21	—	—	—	—	—	—	—	21	21
Instituto Adoratrices	—	7	—	—	7	—	—	—	—	—	—	—	7	7

C E N T R O S	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL		Continúan en el Establecimiento			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por fallecimiento		Otras causas		Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
						Varones	Hembras	Varones	Hembras						
HOSPITALIZACION DE ENFERMOS															
Casa de Salud Valdecilla.....	15	29	46	29	119	3	1	34	39	79	24	18	42		
RECUPERACION															
DE LESIONES OSTEOARTICULARES															
Sanatorio Marino de Gorliz (Bilbao).....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
LEPROSERIAS .. } Trillo (Guadalajara).....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
{ Ctro. Reha. Pstco. (Parayas)...	132	—	13	—	145	—	—	12	—	12	133	—	—	133	
{ San Juan de Dios (Palencia)...	96	—	—	—	96	—	—	—	—	—	96	—	—	96	
{ N.ª S.ª del Rosario (Santander)...	—	347	—	7	354	—	—	—	7	7	—	347	—	347	
{ Otros sanatorios.....	17	2	—	—	19	—	—	—	—	—	17	2	19	19	
{ Obra San Martín (Santander)...	34	15	6	—	55	—	—	—	1	1	40	14	54	54	
{ El Pinar (Teruel).....	3	—	—	—	3	—	—	—	—	—	3	—	3	3	
{ Ctro. Edc. Especial (Parayas)...	144	86	—	—	230	—	—	1	—	1	143	86	229	229	
{ F. Bernardino Alvarez (Madrid)...	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1	1	
{ SUBNORMALES .. } Obra San Martín (Santander)...	15	19	1	—	35	—	—	—	—	—	16	19	35	35	
{ PROFUNDOS .. } S. Pstco. Ciempozuelos (Madrid)...	9	—	—	—	9	—	—	—	—	—	9	—	9	9	
{ Colegio de Vizcaya (Deusto)...	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1	1	
{ La Purísima (Madrid).....	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1	1	
{ Obra San Martín (Santander)...	4	6	—	—	10	—	—	—	—	—	4	6	10	10	
{ PARALITICOS .. } Obra San Martín (Santander)...	2	4	—	—	6	—	—	—	—	—	2	4	6	6	

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 30 de noviembre de 1950.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Adjudicación de obras

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 121 del Texto Articulado Parcial de la Ley de Bases del Estado del Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, se hacen públicas las siguientes adjudicaciones de contratos de obras:

1.^a—Primera fase del abastecimiento de aguas a Villanueva de la Peña, Riaño de Ibio y Sierra de Ibio, adjudicada a don Luis Saiz Castañeda, por un importe de 1.750.000 pesetas.

2.^a—Segunda fase del alcantarillado en La Costana, adjudicada a don Remigio Martínez Díaz, por un importe de 1.498.000 pesetas.

3.^a—Primera fase del alcantarillado en Somo y Loreda, adjudicada a Dragados y Construcciones, por un importe de 25.715.369 pesetas.

4.^a—Primera fase del abastecimiento de aguas a Nates, adjudicada a don Juan Fernández Trueba, por un importe de 3.796.000 pesetas.

5.^a—Primera fase del refuerzo de la red de distribución de aguas a Hazas de Cesto y Beranga, adjudicada a don José María Cano Lastra, por un importe de pesetas 1.972.750.

6.^a—Primera fase del saneamiento en Pontejos, adjudicada a Constructora Industrial Torrelavega, S. A., por un importe de 5.280.000 pesetas.

7.^a—Reparación y reforma del Centro de Inseminación Artificial de Torrelavega, adjudicada a don Román Martínez Ruiz, por un importe de 3.257.000 pesetas.

8.^a—Saneamiento en Bárcena de Pie de Concha, adjudicada a don Remigio Martínez Ruiz, por un importe de 6.250.000 pesetas.

9.^a—Puente sobre el río Ebro en Fontibre, adjudicada a Tamisa, por un importe de 4.000.000 de pesetas.

10.^a—Cuarta fase del Plan Deva: Aguas a Unquera, Molleda, Pechón, Helguera y San Pedro de las Baheras, adjudicadas a don Urbano Díaz Ruiz, por un importe de 8.000.000 de pesetas.

11.^a—Primera fase de la red de distribución de aguas a Ramales

de la Victoria, adjudicadas a don Alfonso Vélez Arce, por un importe de 999.999 pesetas.

Santander, 5 de marzo de 1981. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Rectificación de devolución de fianza

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 28, de 6 de marzo del año en curso, figura la devolución de fianza de las obras denominadas «segunda fase del abastecimiento de agua a Bustablado», cuando en realidad debe figurar: «segunda fase del abastecimiento de agua a Bustasur (Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo)».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 7 de marzo de 1981. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de febrero de 1981 por la que se pone en conocimiento de las Corporaciones Locales las cifras y módulos que habrán de tener en cuenta para la formación de sus presupuestos del año 1981 y se establecen normas para la acomodación de los mismos a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero.

Excelentísimos señores:

Entre las diversas medidas adoptadas por el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, con el propósito primordial de acomodar la actividad financiera de las Corporaciones Locales al principio de autonomía proclamado por la Constitución y de facilitarles, a la vez, mayores recursos económicos, destacan también por su importancia las relativas al nuevo régimen presupuestario que instaura para las mismas, como un nuevo paso tendente a lograr la deseada coordinación que en esta materia debe existir entre todas las Haciendas Territoriales que integran el sector público.

En tal sentido, el citado Real Decreto-ley, de momento y en tanto se promulgue la nueva normativa que regule el Régimen Local, ha venido a simplificar la variedad de formas presupuestarias hasta ahora subsistentes, con ánimo de que las Corporaciones Locales puedan llegar en un futuro próximo a confeccionar un presupuesto anual único comprensivo de las previsiones de su total actividad económica y financiera.

En desarrollo del mencionado Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, y con el fin de que las Corporaciones Locales puedan aprobar con arreglo a los nuevos principios establecidos los presupuestos que habrán de regir en el año 1981, previo conocimiento de los ingresos racionalmente previsibles por participaciones y recargos en impuestos del Estado, así como de las nuevas retribuciones del personal, se estima preciso, como en años anteriores, dictar a estos efectos las necesarias instrucciones con indicación de las cifras y módulos a consignar en la confección de los presupuestos de dicho ejercicio.

En relación con las Diputaciones Provinciales, las cuotas por habitante que procede señalar como previsión presupuestaria por los recargos sobre el Impuesto General del Tráfico de las Empresas y los Impuestos Especiales de fabricación, han sido calculadas con el criterio realista de atender a la proporcionalidad que guardan, actualmente y después de las últimas modificaciones tributarias, con las cuotas estatales que se exaccionan conjuntamente con los mismos, dado que dicha relación porcentual es inferior a la existente en anteriores ejercicios.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Administración Territorial, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º Los presupuestos de las Corporaciones Locales para el ejercicio de 1981 se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, en las instrucciones complementarias que se aprueban por la presente Orden, y en cuantas normas en vigor no resulten modificadas por las anteriores.

2.º Las Direcciones Generales de Coordinación con las Haciendas Territoriales y de Administración Local podrán dictar conjuntamente o en la esfera de sus respectivas competencias las normas precisas para el desarrollo y aplicación de la presente disposición.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente Orden y de las instrucciones que se aprueban por la misma.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1981.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Administración Territorial.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EJERCICIO DE 1981

1. FORMACION, TRAMITACION Y APROBACION DE PRESUPUESTOS

1.1. Normas sobre estructura presupuestaria:

La estructura a la que deberán adaptarse los presupuestos de las Corporaciones Locales del año 1981 será la establecida

por Orden de 14 de noviembre de 1979, con las modificaciones que se introducen por la presente.

Las Corporaciones con población de derecho inferior a 20.000 habitantes podrán, excepcionalmente, utilizar el modelo simplificado a que se refiere la Orden anteriormente citada.

Seguirán ingresándose en la agrupación de «Valores independientes y auxiliares del presupuesto» cuantos valores se registren actualmente en la misma conforme a las normas vigentes. En consecuencia, no se utilizarán los artículos que figuran bajo el número 91 en las clasificaciones económicas de gastos y de ingresos de la estructura presupuestaria aprobada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1979.

1.2. Normas en relación con los presupuestos ordinarios:

De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, las Corporaciones Locales tramitarán y aprobarán un presupuesto ordinario para el año 1981; que, con las salvedades que más adelante se indicarán, incluirá los gastos e ingresos que hasta el presente venían consignándose en los presupuestos de idéntica denominación y en los especiales relativos a los órganos de gestión de servicios sin personalidad jurídica propia. Al consignarse en un solo presupuesto lo que hasta 1980 figuraba en dos o más, desaparecerán, para 1981, los conceptos y partidas relativos a las correspondientes transferencias entre ellos.

Para distinguir, en su caso, las consignaciones correspondientes a servicios prestados mediante órgano especial de administración, se añadirá, en tal supuesto, a la derecha del respectivo número económico-funcional, y separado con un punto, la cifra o cifras que indiquen el órgano especial que gestiona los créditos. El número funcional y el indicativo de la clasificación orgánica encabezarán asimismo columnas independientes por cada órgano especial en el modelo de presupuesto.

Las Corporaciones Locales que presten servicios mediante órganos de gestión que, no revistiendo la forma de Sociedad, están dotados de personalidad jurídica propia—cual es el caso de las fundaciones y patronatos—, aprobarán un presupuesto ordinario por cada órgano, que se unirá, como anexo, al de la Corporación correspondiente y que se tramitará conjuntamente y simultáneamente con él.

Desaparecido, en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, el presupuesto especial de urbanismo, ningún Ayuntamiento vendrá obligado a consignar en el ordinario cantidad alguna a aportar al mismo para constitución del Patrimonio Municipal del Suelo o ejecución de urbanizaciones. Ello, sin perjuicio de lo que más adelante se indica en relación con los recursos incluibles en el presupuesto de inversiones.

La prórroga provisional de créditos figurada en el apartado 2 del artículo 12 del Real Decreto-ley citado se entenderá referida a los inicialmente autorizados y exclusivamente a obligaciones que, por su carácter periódico, hayan de ser atendidas necesariamente en el ejercicio de 1981.

1.3. Normas en relación con los presupuestos de inversiones:

Para 1981 las Corporaciones Locales tramitarán y aprobarán, en su caso, un presupuesto de inversiones en el que figuren, clasificadas por programas, subprogramas y proyectos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de noviembre de 1979, las que la Corporación prevea realizar durante el ejercicio y cuenten con la necesaria financiación. A estos efectos se tendrá en cuenta lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero.

Desaparecidos los presupuestos especiales de urbanismo, las inversiones relativas a la actividad urbanística local, así como los ingresos derivados de la misma y a ella afectados, se incluirán en el presupuesto de inversiones. En consecuencia, los epígrafes del estado de ingresos señalados con uno o dos asteriscos en la estructura presupuestaria aprobada por Orden de 14 de noviembre de 1979, deben entenderse modificados en el sentido de que todos ellos han de quedar indicados mediante un solo asterisco, cuyo significado será: «Recursos exclusivamente destinados al presupuesto de inversiones».

Las inversiones que se prevea han de efectuar los órganos de gestión a que se refiere el párrafo tercero del punto 1.2 de estas instrucciones figurarán, con sus ingresos correspondientes, en un presupuesto de inversiones que, al igual que en el caso del presupuesto ordinario, se aprobará, para cada órgano, uniéndose como anexo al general de inversiones de la Cor-

poración correspondiente, con el que se tramitará conjuntamente y simultáneamente.

Aprobado que sea el presupuesto de inversiones, podrán incorporarse al mismo, durante el año 1981 y mediante la mecánica prevista por el artículo 15 del repetido Real Decreto-ley, nuevas inversiones que acuerde la Corporación siempre que, igualmente, cuenten con la financiación necesaria.

Siempre que no se desatiendan las obligaciones normales y ordinarias, las Corporaciones Locales podrán financiar, en todo o en parte, sus presupuestos de inversiones con aportaciones procedentes de sus presupuestos ordinarios, a través del concepto 733, que se denominará «Al presupuesto de inversiones», modificándose en el mismo sentido el código correspondiente a este concepto.

1.4. Normas sobre información presupuestaria:

Aprobados por la Corporación los presupuestos, se remitirá a efectos de información, estadística y coordinación, copia o fotocopia autorizada de los mismos a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, uniéndose como anexos:

a) Un estado de ejecución de los presupuestos extraordinarios en vigor, así como la parte de los mismos que se prevea a realizarse en el año 1981.

b) Los presupuestos y programas para 1981 de las Sociedades municipales, provinciales y de economía mixta.

A los mismos efectos, cumplimentarán y remitirán, en su día, a las citadas Delegaciones, modelo que se facilitará y que permitirá la consolidación de las cifras presupuestarias.

2. NORMAS EN RELACION CON LOS INGRESOS

2.1. Procedimiento de cálculo para la determinación de las participaciones y recargos de las Corporaciones Locales en los impuestos del Estado:

Para la determinación de las cuotas correspondientes por participaciones y recargos de las Corporaciones Locales en impuestos del Estado para todo el ejercicio de 1981, se ha realizado un cálculo estimativo partiendo de las dotaciones figuradas en los Presupuestos Generales del Estado del presente año. Se han utilizado, asimismo, las cifras de población del padrón de 1975, según los grupos de población establecidos en el artículo 123 de las normas aprobadas por Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, y en el artículo octavo del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio. Ello sin perjuicio de que, una vez aprobado oficialmente el nuevo padrón quinquenal, se utilicen sus datos para la fijación de las entregas a cuenta que se realicen a partir de la citada aprobación y, en todo caso, para el cálculo de la liquidación definitiva que corresponde por razón del ejercicio de 1981.

Las cifras resultantes comprenden, en consecuencia, el importe de las entregas a cuenta durante el año 1981 más la diferencia previsiblemente estimada como liquidación definitiva correspondiente al mismo ejercicio. Dicha diferencia, sin perjuicio de su ajuste posterior acorde con la realidad y salvo que se dispusiere otra cosa, figurará como resultas de ingresos al confeccionarse la liquidación presupuestaria del año 1981.

Todas las cifras resultantes tienen, por su naturaleza, carácter meramente estimativo y parten del supuesto de que la recaudación líquida en 1981, por los respectivos tributos, se corresponderá con las previsiones de los Presupuestos Generales del Estado para dicho año. Su única finalidad, por tanto, es la de facilitar a las Corporaciones Locales el cálculo de sus presupuestos, sin que en ningún caso deban tomarse como ingresos mínimos garantizados.

Las cuotas por habitante correspondientes a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco por los conceptos presupuestarios no concertados se someterán al procedimiento que establezca la Ley de Concerto Económico entre el Estado y el País Vasco.

2.2. Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal:

La participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, por cada uno de los conceptos que, de conformidad con la disposición final cuarta del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, dotan el mismo, se evaluará por los Ayuntamientos tomando como base los grupos de población de los artículos 123 del Real Decreto 3250/1976 y octavo del Real Decreto-ley 11/1979 y aplicando, para cada concepto, las siguientes cuotas:

CUOTAS POR HABITANTE

(En pesetas)

Grupo de Población (habitantes)	Participación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	Participación en Impuestos Indirectos	Participación en la Tasa sobre el Juego	Participación en Impuestos sobre carburantes	TOTAL
Más de 1.000.000	771,81	2.953,92	285,54	807,19	4.818,46
Más de 500.000 hasta 1.000.000	686,05	2.625,70	253,82	726,47	4.292,04
Más de 100.000 hasta 500.000	683,05	2.625,70	253,82	645,75	4.211,32
Más de 20.000 hasta 100.000	600,30	2.297,49	222,09	565,03	3.684,91
Más de 5.000 hasta 20.000	514,54	1.969,28	190,36	484,31	3.158,49
Hasta 5.000	439,78	1.641,06	158,64	403,59	2.632,07

Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de las cantidades que por su población les correspondiere por el 5 por 100 de participación en Impuestos Indirectos del Estado y por la participación adicional en los mismos y los de Canarias el 17 por 100. En cuanto a la participación en la exacción reguladora de precios de los carburantes, creada por el artículo cuarto del Real Decreto-ley 2/1980, de 11 de enero, los Ayuntamientos de Canarias consignarán la cantidad que resulte de multiplicar su población por la cuota de 536,811 pesetas, en sustitución de la figurada como participación en los impuestos sobre carburantes para los demás Ayuntamientos.

La participación total de cada Ayuntamiento en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, suma de las participaciones en cada uno de los conceptos que lo dota, se aplicará al concepto presupuestario 411.01 del estado de ingresos del presupuesto ordinario, que se denominará «Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal», debiendo detallarse en el presupuesto, en columna interior, a efectos meramente informativos, la previsión por cada uno de los conceptos que integran el Fondo, calculada de conformidad con lo anteriormente expuesto. Los Ayuntamientos de Canarias consignarán su participación en la exacción reguladora antes citada en el concepto presupuestario 411.04, que se denominará «Participación en la exacción reguladora de precios de los carburantes».

El 10 por 100 de los ingresos recibidos en concepto de «Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal», a que equivale aproximadamente la mitad de la participación adicional en los Impuestos Indirectos del Estado, se destinará preferentemente a financiar gastos de inversión, caso en el cual se consignará en la partida 733.951 del estado de gastos del presupuesto ordinario la cantidad oportuna, que se transferirá al concepto 733 del estado de ingresos del presupuesto de inversiones en el que se preverá la misma cantidad para financiar, total o parcialmente, las incluidas en el mismo.

2.3. Participación directa en la tasa estatal sobre los juegos de azar:

Los Ayuntamientos de los Municipios en cuyo término radiquen locales de juegos gravados con la tasa estatal creada por el artículo tercero del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, que regula los juegos de azar, consignarán en el concepto 411.03 del estado de ingresos de su presupuesto ordinario para 1981 una participación equivalente a la suma de las cantidades percibidas por dicho concepto por el último trimestre de 1979 y los tres primeros de 1980, más un 25 por 100 de dicha suma.

2.4. Municipios mineros:

La compensación a recibir por los Municipios a los que estuviera anteriormente reconocido este derecho con cargo al extinguido Fondo de Haciendas Municipales, por la supresión del recargo municipal que gravaba el impuesto sobre el producto bruto de las mismas, se calculará multiplicando por 1,203 la cantidad presupuestada por el mismo concepto en el ejercicio de 1980.

2.5. Beneficios a favor de los Municipios fusionados.

De acuerdo con la disposición transitoria sexta de las normas del Decreto 3250/1976, los Municipios cuya fusión e incorporación hubiese sido acordada por el Consejo de Ministros hasta el 31 de diciembre de 1976, seguirán gozando; en tanto les corresponda, de los beneficios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 48/1966, de 23 de julio. La cuantía de las cuotas que pueden corresponderles será, en todo caso, la que para tales supuestos fue abonada, en el ejercicio de 1977.

2.6. Subvención compensadora por la supresión del gravamen sobre tenencia y disfrute de automóviles:

Suprimida por la disposición adicional trece de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, la subvención concedida a los Ayuntamientos por el artículo segundo de la Ley 47/1980, de 1 de octubre, en compensación de la participación que recibían en el impuesto estatal sobre tenencia y disfrute de automóviles, queda suprimido este concepto del estado de ingresos del presupuesto, no consignándose, por tanto, cantidad alguna por el mismo.

2.7. Subvención establecida por la disposición transitoria VI del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio:

Suprimida esta subvención por la disposición adicional trece de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, queda suprimido, en consecuencia, el concepto 412.02 del estado de ingresos, no consignándose cantidad alguna por el mismo.

2.8. Participación provincial e Impuestos Indirectos del Estado:

La participación del 1 por 100 de las Diputaciones Provinciales de régimen común se determinará multiplicando la población de derecho de la provincia según el padrón al 31 de diciembre de 1975, por la cantidad de 285,17.

Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de la cantidad resultante según lo dicho en el párrafo anterior y los Cabildos Insulares de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

Este ingreso se aplicará al concepto 412.02, que se denominará «Participación provincial en Impuestos Indirectos».

2.9. Recargo provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación:

La previsión de los ingresos de las Diputaciones de régimen común por el concepto indicado para el ejercicio de 1981, se hará en el capítulo II y comprenderá dos subconceptos. En el primero, se consignará una cantidad idéntica a la percibida en el ejercicio de 1975 por el arbitrio provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación, y en el segundo, se incluirá la cuota proporcional de población, a razón de 747 pesetas por habitante (según padrón a 31 de diciembre de 1975), más la cuota proporcional inversa al gasto medio anual de consumo por habitante en la provincia. Los datos base para el cálculo de esta cuota serán facilitados por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales a cada Diputación.

2.10. Participación en los ingresos del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas:

Esta participación, que de conformidad con la Ley 13/1980, de 31 de marzo, debe destinarse de manera exclusiva a finalidades deportivas, se aplicará al capítulo 4 del estado de ingresos del presupuesto ordinario de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares; artículo 2, «De Organismos autónomos administrativos»; grupo 421, «Participaciones en ingresos»; concepto 421.01, «Participación en los ingresos del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas», creándose al efecto las correspondientes rúbricas. Cuando se destinaren a la financiación de inversiones se realizará la oportuna transferencia al presupuesto de inversiones.

2.11. Observación final:

En concordancia con el carácter de meras previsiones de ingresos no garantizados, según se advierte en el punto 2.1 anterior, las Corporaciones Locales deberán tener en cuenta, para graduar su ritmo de contracción de obligaciones, no sólo el hecho de la existencia de crédito presupuestario, sino también y muy especialmente las efectivas disponibilidades financieras derivadas de esta clase de ingresos, con el fin de evitar la posible aparición posterior de diferencias presupuestarias.

3. NORMAS EN RELACION CON LOS GASTOS

3.1. Gastos de personal.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, las retribuciones de los funcionarios de Administración Local tendrán la misma estructura que en la Administración Civil del Estado.

3.1.1. Retribuciones básicas.

Uno. Durante el ejercicio económico de 1981, la aplicación del régimen retributivo de los funcionarios locales, incluyendo los Cuerpos Nacionales de Administración Local, a que se refieren los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se sujetará a las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas se calcularán teniendo en cuenta las siguientes cuantías íntegras, referidas a un período anual de doce mensualidades:

Proporcionalidad	Sueldo	Trienio	Un grado
10	652.080	32.640	27.000
8	521.664	26.112	21.600
6	391.248	19.584	16.200
4	260.832	13.056	10.800
3	195.624	9.792	8.100

b) Durante el ejercicio de 1981 se asignará provisionalmente a cada Cuerpo, Escala o plaza de la Administración Local, el grado inicial de la carrera administrativa, en la forma siguiente:

Proporcionalidad de los Cuerpos, Escalas o Plazas, según Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre	Grados aplicables a cada Cuerpo, Escala o plaza, según los coeficientes derivados del Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio, y Decreto 2056/1973, de 17 de agosto		
	Grado 1	Grado 2	Grado 3
10	4,0	4,5	5,0
8	3,3	3,6	—
6	2,1-2,3	2,6	2,9
4	1,7	1,9	—
3	1,0-1,3	1,4	1,5

c) Los Cuerpos, Escalas o plazas que tengan establecido el grado, en virtud de precepto legal específico, lo aplicarán según lo previsto en el mismo.

d) Durante el ejercicio económico de 1981 no se producirá devengo de retribución alguna por el concepto de grado en función del tiempo de servicios efectivamente prestados.

e) De conformidad con lo establecido en el artículo 62, b), quinta, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, durante el primer año de servicios no se percibirá la cuantía que correspondería al grado inicial de cada Cuerpo, o, en su caso, categoría, subgrupo o clase.

f) Cada funcionario percibirá los trienios que tengan reconocidos, en la cuantía correspondiente al Cuerpo, Escala o plaza en que prestó los servicios que originaron cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

g) El importe mensual del grado y el de las pagas extraordinarias de los funcionarios de Administración Local, de índice de proporcionalidad 3 y 4, se calcularán como si el sueldo fuera de doscientas setenta y tres mil doscientas cuarenta pesetas.

3.1.2. Retribuciones complementarias.

Uno. Las retribuciones complementarias mantendrán el régimen y estructura vigente en 1980. Corresponderá a cada Corporación la aplicación de las diversas retribuciones complementarias y la fijación de sus cuantías, si bien el incremento global de las retribuciones complementarias de todos los funcionarios de una Corporación, sumado el de las retribuciones básicas, no podrá superar el aumento establecido para los funcionarios públicos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981.

Dos. El complemento familiar y las retribuciones que tengan el carácter de absorbibles por futuras mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica, excluyéndose del aumento a que se refiere el número anterior.

Tres. Los incrementos que se deriven de lo dispuesto en las presentes normas se aplicarán en la cuantía procedente a la compensación de retribuciones que se hayan reconocido o declarado como absorbibles por futuras mejoras o incrementos.

Cuatro. No obstante lo dispuesto en las normas de crecimiento establecidas para las retribuciones básicas y complementarias se podrá autorizar excepcionalmente un aumento adicional hasta de un 3 por 100 en relación con el total de las retribuciones que resulten para 1981, en concepto de retribuciones complementarias siempre que se cumplan conjuntamente las dos condiciones siguientes:

Primera. No se hayan aplicado conceptos retributivos ya aplicados en otras Corporaciones Locales o no se haya llegado al límite legalmente establecido de las mismas.

Segunda. Que no se haya liquidado con déficit el presupuesto del año anterior y que las retribuciones resultantes en cada caso no superen las establecidas con carácter general para la Administración Local, según el grado de dedicación exigido.

Las Corporaciones Locales podrán distribuir preferentemente entre los funcionarios de niveles 3 y 4 el montante derivado del incremento autorizado en el párrafo anterior en concepto de retribuciones complementarias.

Cinco. Durante el ejercicio de 1981, la cuantía que se fije para las indemnizaciones no podrá exceder de la vigente en 1980, incrementada en un 12 por 100.

3.1.3. Créditos para productividad y otras actuaciones específicas.

Uno. En los Presupuestos de las Corporaciones Locales se incluirán créditos por un importe total equivalente al 0,5 por 100 de las retribuciones íntegras de los funcionarios de carrera, que se destinarán a:

a) Que las mensualidades y pagas extraordinarias de los funcionarios de índice de proporcionalidad 3 y 4 se calculen como si el sueldo fuera de doscientas setenta y tres mil doscientas cuarenta pesetas anuales.

b) Asegurar a los funcionarios de carrera un incremento mínimo anual en sus retribuciones de cincuenta mil cuatrocientas pesetas íntegras, quedando suprimidas las retribuciones especiales que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto en el apartado c), segundo, del artículo séptimo, dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1980 (apartado b), uno, norma primera, de la Orden del Ministerio de Administración Territorial, de 26 de noviembre de 1980), cuya cuantía se integrará en las retribuciones complementarias.

Cuando por disposición legal el sueldo y retribuciones complementarias se perciban en cuantía inferior a la establecida con carácter general, este mínimo se reducirá en la proporción correspondiente.

c) El resto se destinará a la financiación de programas conducentes a mejorar la eficacia y productividad de la función pública, especialmente homogeneizar el complemento de destino para puestos de trabajo de igual preparación técnica, especial responsabilidad y carga de trabajo y a corregir los desequilibrios existentes en las retribuciones complementarias de los diferentes colectivos de funcionarios.

Dos. Con el fin de cumplimentar lo dispuesto en el número uno anterior, la estructura presupuestaria desarrollada por la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1979 queda modificada transitoriamente al introducir una nueva partida en el Presupuesto de Gastos, cuya denominación será la siguiente: «126951, Fondo del 0,5 por 100, instrucción 3.1.3 de las aprobadas por Orden ministerial de 19 de febrero de 1981». Con cargo a dicha partida se efectuarán, dentro del capítulo 1, las transferencias de crédito que correspondan.

Tres. Las Corporaciones Locales que hagan uso de la autorización excepcional prevista en el apartado cuarto de la instrucción 3.1.2 para 1981, incrementarán el fondo a que se refiere la presente, de forma que la cuantía del mismo pueda llegar hasta el 3,5 por 100 de las retribuciones íntegras de los funcionarios de carrera, adaptando la denominación de la partida 126951 a esta circunstancia.

3.1.4. Personal de empleo y contratado.

Uno. El total de las retribuciones íntegras anuales del personal de empleo y del contratado en régimen de derecho administrativo se incrementará, como máximo, en el 12,50 por 100 del vigente en 1980.

Dos. El crecimiento anterior se aplicará teniendo en cuenta que las retribuciones resultantes no sean superiores a las de los funcionarios de carrera a que sean asimilables, en su caso.

3.1.5. Personal laboral.

Uno. El total de las retribuciones íntegras anuales del personal laboral se incrementará, como máximo, en el 12,50 por 100 del actualmente vigente.

Dos. Para poder variar el régimen económico del personal laboral, por modificación del salario mínimo interprofesional aplicable al mismo o por la entrada en vigor de Convenios Colectivos, solamente será necesaria la tramitación, en su caso, del oportuno expediente de suplemento de crédito, que incluirá la necesaria financiación.

3.1.6. Ampliación de plantillas.

Las plantillas presupuestarias de los grupos, subgrupos y plazas de funcionarios de las Corporaciones Locales podrán ser ampliadas en los supuestos siguientes:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes que no sean contrapartida de ingresos finalistas.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de fecha 28 de febrero de 1981.)

ANUNCIOS OFICIALES

CENTRO MEDICO NACIONAL «MARQUES DE VALDECILLA» DE SANTANDER

Se comunica, mediante el presente edicto, a doña Teresa Suárez Díaz, empleada del Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», de Santander, que con fecha 14 de enero de 1981 el ilustrísimo señor secretario de Estado para la Sanidad, a propuesta de la Inspección de Sanidad, ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente disciplinario incoado por la Inspección de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de la Salud, a doña Teresa Suárez Díaz, auxiliar de clínica de la Seguridad Social, en el Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», de Santander, y

Resultando: Que dicho expediente se ordenó incoar a la vista de la información remitida por la Subdirección Médica Provincial de Servicios Sanitarios de la Seguridad Social, de la Delegación Provincial del Instituto de Santander;

Resultando: Que por providencia de fecha 30 de abril de 1980, el instructor formula el siguiente pliego de cargos:

Unico: Que habiendo sido usted dada de alta de su proceso de incapacidad laboral transitoria, iniciado el día 14 de septiembre de 1979, en fecha 12 de noviembre del mismo año, por el Dr. E. Fernández, no presentó usted mencionado parte en la Institución donde presta sus servicios, ni se reintegró a su puesto de trabajo el 13 de noviembre de 1979, encontrándose usted desde esta última

fecha a la actual en ausencia injustificada de puesto laboral, como auxiliar de clínica adscrita al Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», de Santander;

Resultando: Que fueron designados instructor y secretario quienes practicaron las actuaciones precisas para el debido esclarecimiento del cargo imputado;

Resultando: Que resulta probado, y así se declara: 1.º) Que doña Teresa Suárez Díaz es auxiliar de clínica de la Seguridad Social, con actuación en el Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», de Santander. 2.º) Que la señorita Suárez Díaz, con fecha 14 de septiembre de 1979, fue dada de baja por I. L. T., causando alta el día 12 de noviembre de 1979. 3.º) Que la citada auxiliar de clínica no asistió a su puesto de trabajo desde el día 13 de noviembre de 1979 hasta, al menos, el día 28 de octubre de 1980, sin tener autorización para ello, y sin que posteriormente justificase tal ausencia;

Resultando: Que en dicho expediente, cuya tramitación se ha ajustado a la normativa legal, ha emitido informe la Subdirección General de Inspección de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de la Salud;

Resultando: Que concluido el expediente de que deja hecho mención, el instructor del mismo propuso se impusiera a doña Teresa Suárez Díaz la sanción de «separación definitiva del servicio», de cuya propuesta se dio traslado a la interesada, quien no formuló en tiempo hábil pliego de alegaciones, por lo que se la considera decaída en su derecho;

Considerando: Que del resultado de hechos probados, se evidencia de forma cierta e indubitada que doña Teresa Suárez Díaz es autora por comisión de una falta de carácter «muy grave», tipificada en el artículo 125.1 del Estatuto de Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 26 de abril de 1973, y definida en el mismo precepto como «El abandono de destino, que se producirá cuando se deje de prestar personalmente el servi-

cio por más de tres días sin causa justificada», sin que pueda ser causa legal bastante, para exonerarse de responsabilidad, lo aducido por la interesada en escrito de fecha del mes de marzo de 1980 dirigido a la Inspección Médica de Servicios Sanitarios, folio 26 del procedimiento, en el que manifiesta padecer enfermedad, pero sin que justifique ésta documentalmente ni aporte los correspondientes partes de incapacidad laboral transitoria;

Considerando: Que, según criterio jurisprudencial en la materia que nos ocupa, para que se entienda producida tal falta, se requiere un propósito expreso e inequívoco en el encausado de incumplir, intencional y deliberadamente, las obligaciones del cargo, apartándose para ello de su desempeño de un modo total y sin justificación de clase alguna, de las responsabilidades propias del mismo, circunstancias éstas que se dan en la conducta de la expedientada, ya que su falta a su puesto de trabajo no queda justificada mediante los correspondientes partes de baja por enfermedad, a mayor abundamiento, la Sala 6.ª del Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 8 de noviembre de 1977, declara: «Los deberes que por razón de su función tiene, el primero de los cuales es la diligencia en el trabajo, la colaboración en la buena marcha de la producción y en la prosperidad de la empresa, a cuyo deber falta claramente con su ausencia al trabajo, que supone un serio trastorno para la vida de cualquier empresa, por lo que es lógico se le sancione con vigor»;

Considerando: Que a los autores de faltas de carácter «muy grave» cabe imponerles la sanción de «separación definitiva del servicio», según establece el artículo 127.4 del Estatuto de aplicación, en relación con el artículo 128, párrafo 3.º del mismo texto legal, y atendiendo a la valoración de la responsabilidad derivada de los hechos enjuiciados, se sanciona a la inculpada con «separación definitiva del servicio»;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en uso de las facultades que

le confiere el Real Decreto 933/1979, de 27 de abril,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto lo siguiente: 1.º) Imponer a doña Teresa Suárez Díaz, auxiliar de clínica de la Seguridad Social, en el Centro M. Nacional «Marqués de Valdecilla» de Santander, la sanción de «separación definitiva del servicio», por la falta cometida que se refleja en el I considerando, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 125.1 en relación con el párrafo 3.º del artículo 128, ambos preceptos legales del Estatuto de Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social. 2.º) Que se dé traslado de lo acordado al Instituto Nacional de la Salud y al interesado, haciendo saber expresamente que contra la resolución dictada podrá previa a la vía laboral reclamación previa, ante esta Secretaría de Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado la presente resolución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del nuevo Texto de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto 1.568/1980, de 13 de junio, redactado de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.—En Madrid a 14 de enero de 1981.—El Secretario de Estado para la Sanidad.—Firmado (ilegible).»

Santander, 12 de febrero de 1981.—El director general del Centro Médico (ilegible). 390

DELEGACION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO DE SANTANDER

Concurso-oposición para provisión de vacantes de celador, captaces y camineros de las carreteras del Estado

En el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1981 se publica la convocatoria de un concurso-oposición, en turnos libres y restringidos, para proveer 459 puestos de trabajo correspondientes a las distintas categorías del personal de camineros del Es-

tado, correspondiendo a esta provincia las siguientes:

Turno libre: 4 camineros y 2 capataces de cuadrilla.

Turno restringido: 1 capataz de cuadrilla y un celador.

El plazo de presentación de solicitudes en estas oficinas es de 30 días hábiles, que finaliza el día 30 de marzo próximo.

El modelo de instancia, bases de la convocatoria y programas de examen obran en la Secretaría General de esta Delegación —Juan de Herrera, 14, 2.º—, donde se facilitará cuanta información soliciten los interesados.

Santander, 23 de febrero de 1981.—El delegado provincial del M. O. P. U. (ilegible). 484

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Garayo Sánchez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 535/80, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de la entidad «Vidal de la Peña, S. A.», de Santander, contra don Claudio Liaño Valdizán, mayor de edad, casado y vecino de Santander, General Dávila, número 47-B, segundo derecha, en reclamación de cantidad; en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de ocho días y con rebaja del veinticinco por ciento en su tipo de tasación, el vehículo embargado en estos autos al demandado, que es como sigue:

Marca «Renault», matrícula S-4.455-A, por el tipo de licitación de setenta y cinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 30 de marzo próximo, y hora de las doce; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de licitación de dicho vehículo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

El vehículo se encuentra depositado en la persona del demandado, en cuyo domicilio podrá ser examinado por los licitadores que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Santander a 24 de febrero de 1981. — El magistrado-juez, José Luis Garayo Sánchez. El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE GRANADA

Edicto

Don Manuel Martínez Llebres, magistrado-juez de primera instancia número dos de Granada,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.395/79, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Banco de Granada, S. A., contra don Salvatore Palazzolo Manzi y doña María Inmaculada Gallego Navarro, ambos vecinos de Santoña, con domicilio en Juan José Ruano, número 37, en reclamación de 2.800.000 pesetas entre principal y calculado para intereses, gastos y costas; y en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y precio de tasación, los bienes siguientes:

Mitad indivisa de fábrica de salazones y conservas de pescados situada en la villa de Santoña, calle Juan José Ruano, que estuvo señalada con el número 28 antiguo, compuesta de tres plantas; tasada en 6.462.000 pesetas.

Mitad indivisa de planta baja y desván de una casa antigua, que además de estos elementos tiene un piso propio de terceras personas, con entrada todo por la denominada hoy travesía de Ortiz Otáñez; tasado en 590.000 pesetas.

Para el acto de subasta se ha señalado el día 7 del próximo mes de mayo, y hora de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado; previniéndose a los posibles licita-

dores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, al menos, el 10 por 100 de la tasación.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificaciones del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados, no pudiendo exigir ningunos otros los licitadores: y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Granada a 10 de febrero de 1981. — El magistrado-juez de primera instancia, Manuel Martínez Llebres. — El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía número 371/78, hoy en ejecución de sentencia, promovido, en reclamación de cantidad, por «Ignacio Palacios, S. A.», contra don José Luis Campo Sánchez, vecino de Quijas; y por virtud de resolución de hoy, se saca a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados al demandado que seguidamente se dirán; subasta que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 30 de marzo próximo, a las doce horas.

Bienes objeto de subasta

Automóvil marca «Willy», matrícula S-5.816-F, valorado en pesetas 325.000.

Condiciones de la subasta

El tipo de subasta será el valorado al vehículo objeto de ella, no admitiéndose posturas que no

cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente a la misma en este Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, y el rematante consignará el resto del precio del remate dentro de los seis días siguientes al de su aprobación.

El remate puede hacerse en calidad de ceder a terceros, en el acto de la subasta o antes de la aprobación del remate.

El vehículo objeto de subasta se encuentra depositado en el demandado, donde podrá ser examinado por los licitadores que lo deseen.

Dado en Torrelavega a 20 de febrero de 1981.—El juez de primera instancia, Miguel Hidalgo Abia.—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LAMASON

Anuncio de subasta

Al día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte, también hábiles, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a la hora que luego se expresa, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento de Lamasón, bajo la presidencia del señor alcalde o persona en quien delegue, la siguiente subasta de productos forestales:

A las doce de la mañana: Ciento veintiséis robles (126) del monte Arria, número 327 del catálogo de utilidad pública, de la pertenencia de este Ayuntamiento y del de Herrerías, aforados en 249 metros cúbicos de madera y 174 estéreos de leña, bajo el precio base de licitación de un millón noventa y cinco mil pesetas (1.095.000), y en el sitio del monte denominado Hoyo la Raja.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, deberán presentarse en el Ayuntamiento de Lamasón hasta las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas, uniendo declaración jurada de capacidad y justificante de haber constituido la fianza provisional.

El precio índice, a que se re-

fiere el apartado 3.º del artículo 38 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, será el resultante de aumentar en un 25 por 100 el precio base de licitación.

La fianza provisional será del 2 por 100 del importe de la tasación, y la definitiva consistirá en el 4 por 100 del precio de adjudicación.

El aprovechamiento se realizará con arreglo a las condiciones generales, técnicas y facultativas publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» números 199 y 200, de fechas 20 y 21 de agosto de 1975, y en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 76 y 100, de 25 de junio y 20 de agosto de 1975, respectivamente.

Caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará segunda al día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte días hábiles de celebrada la primera, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Modelo de proposición

Don....., de.....años de edad, con Documento Nacional de Identidad número....., domiciliado en....., provincia de....., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número....., de fecha....., para el aprovechamiento de..... en el monte....., sitio de....., ofrece la cantidad de..... (en letra y cifra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Lamasón, 17 de febrero de 1981.
El alcalde (ilegible). 520

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Concurso para nombramiento de agente ejecutivo de este Ayuntamiento

Acordado por este Ayuntamiento, se convoca concurso para nombramiento de agente ejecutivo del mismo.

Objeto.—Es objeto del cargo la recaudación de todo tipo de exacciones municipales, tasas e impuestos.

Tipo de licitación.—Este será, a la baja, sobre el tipo de participación de los recargos, es decir, la mitad de los recargos.

Plazo.—Se entenderá efectuado el nombramiento que, en su caso, acuerde la Corporación, por dos años, susceptible de prórroga si no es denunciado por la Corporación o por la otra parte contratante con tres meses de antelación.

Mejoras.—Podrán hacerse mejoras sobre la reducción de tipo de participación o aumento de la realización del cargo.

Fianzas.—El concursante viene obligado a prestar fianza provisional para tomar parte de 5.000 pesetas, y la definitiva, en su caso, de 10.690 pesetas.

Resolución del concurso. — La selección y nombramiento lo efectuará la Corporación municipal, de conformidad con el artículo 257 del Reglamento de Haciendas Locales.

Presentación de plicas.—Dentro de los veinte días siguientes hábiles al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, desde las diez a las trece horas, en la Secretaría municipal.

Reclamaciones. — Durante los ocho días siguientes hábiles al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto al público el pliego de condiciones.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del servicio de agente ejecutivo, por gestión directa, del Ayuntamiento de Meruelo, se compromete a ejecutar dichos servicios, con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por el por ciento (en letra) del premio de participación en los recargos.

En Meruelo a.....de.....de 1981.

Meruelo, 14 de febrero de 1981.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Anuncio

Se sacan a subasta los aprovechamientos de 4.363 metros cúbicos de madera de eucalipto y otras especies de los montes denomina-

dos La Maza y Molino Santiago, de la pertenencia de Ampuero, cuyos lotes se detallan en el Plan de Aprovechamientos publicado por «Icona» en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 9 de febrero de 1981, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Tipo de licitación.—Versará sobre el señalado para cada lote, no admitiéndose proposiciones inferiores.

2.º Plazo de presentación de proposiciones.—Diez días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º Fianza provisional.—El 5 por 100 del importe de la tasación.

4.º Apertura de plicas.—El día siguiente hábil de aquel en que termine el plazo de presentación de propuestas, a las trece horas, en el Ayuntamiento.

El pliego íntegro de condiciones puede examinarse en la Secretaría municipal.

En el supuesto de que algún lote quedara desierto se celebrará segunda subasta a los diez días hábiles, y a la misma hora.

Ampuero, 24 de febrero de 1981.
El alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don....., con Documento Nacional de Identidad número....., con domicilio en..... (calle, número y población), se compromete a satisfacer por los aprovechamientos de los montes anunciados en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha....., las cantidades que indica a continuación:

Lote:.....

Pesetas:.....

(Fecha y firma).

482

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Resolución del Ayuntamiento de Liérganes (Santander), por la que se anuncia la subasta de las obras de urbanización del barrio Cruz de Rubalcaba

Cumplidos los trámites reglamentarios, y de conformidad con lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el

día 13 de febrero actual, se anuncia la subasta de las obras de urbanización del barrio Cruz de Rubalcaba.

Tipo de licitación. — 3.575.558 pesetas.

Fianza provisional. — Setenta y dos mil (72.000) pesetas.

Fianza definitiva.—El 4 por 100 de la adjudicación.

Plazos.—Cuatro meses para la ejecución y seis meses para la garantía.

Pago de las obras.—Mediante certificación mensual de obra realizada.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de las nueve treinta a trece treinta horas, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del último anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de nueve treinta a trece treinta, pudiéndose presentar reclamaciones contra los mismos dentro del plazo de ocho días.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Modelo de proposición

Don....., por sí (o en representación de.....), de.....años de edad, con domicilio en..... y D. N. I. número....., se compromete a ejecutar las obras de urbanización del barrio de Cruz de Rubalcaba, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, los cuales declara serle conocidos, en la cantidad de..... (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

Documentación a acompañar.—Justificante de haber constituido la fianza y declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

Segunda subasta.—Caso de que-

dar desierta la presente subasta se celebrará una segunda subasta el undécimo día hábil, a partir del señalado para la primera.

Liérganes a 20 de febrero de 1981.—El alcalde, José Luis Alonso Cobo. 468

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1981, el artículo 313 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955 y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia el siguiente concurso:

1. Objeto del contrato.—Es la adjudicación, mediante concurso, de la recaudación en período voluntario y ejecutivo del impuesto de circulación de vehículos del Ayuntamiento de Castro Urdiales, correspondiente a los ejercicios de 1976, 1977, 1978, 1979 y 1980.

2. Precio máximo.—El importe máximo de los recibos a cobrar será de 6.891.176 pesetas, de las que percibirá el recaudador: voluntario, el 5 por 100 del impuesto de la cobranza, y en ejecutiva, lo que corresponda según el Estatuto de Recaudación vigente.

3. Plazo.—El contrato tendrá una validez de tres meses.

4. Pagos.—Los pagos se realizarán previo ingreso de lo recaudado en la cuenta abierta por el Ayuntamiento para esta finalidad, y según los porcentajes establecidos.

5. Pliego de condiciones.—Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas municipales, durante el plazo de ocho días, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6. Garantía provisional.—Para participar en el concurso será del 5 por 100 del importe de los recibos entregados al señor recaudador.

7. Garantía definitiva. — Que prestará el adjudicatario, será del 10 por ciento del importe de los re-

cibos entregados al señor recaudador.

8. **Proposiciones.**—Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado, y en el que figurará el título de: «Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar la recaudación del impuesto de circulación de vehículos. Se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento, de nueve a las catorce horas del día hábil anterior al de la apertura de pliegos de este concurso, conforme al siguiente modelo.

Don....., con D. N. I. número, en nombre propio (o en representación de.....), hace constar:

1.º—Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Castro Urdiales publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número....., de fecha.....

2.º—Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º—Adjunta documento justificativo de haber prestado la garantía provisional de.....pesetas.

4.º—Acompaña los documentos

exigidos en el pliego de condiciones.

5.º—Propone como precio el depesetas.

6.º—Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y como adjudicatario, si lo fuese.a.....de.....de 198.....

(El licitador).

9. **Documentos.**—Los concursantes presentarán en su proposición los documentos exigidos en la cláusula 7.ª del pliego de condiciones.

10. **Apertura de pliegos.**—La apertura de pliegos se celebrará en la Casa Consistorial de Castro Urdiales, a las catorce horas del día hábil siguiente a transcurridos veinte desde la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Castro Urdiales a 23 de febrero de 1981.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Subasta pública de aprovechamientos de prados de propiedad de este Ayuntamiento

Procedimiento de urgencia.

Uno, en el barrio de Mollaneda,

y otro, en el barrio de Villanueva, en Liendo.

Condiciones:

Finalidad del aprovechamiento: Para pastos y pradería.

Tiempo del aprovechamiento: cinco años.

Se prohíbe en ellos echar basuras y leñas.

Precio de licitación:

Prado de Mollaneda: 8.000 pesetas al año, al alza.

Prado de Villanueva: 3.000 pesetas al año, al alza.

El adjudicatario del prado de Mollaneda tiene que dejar dicho prado segado el día de San Roque, con el fin de no tener perjuicios por las fiestas.

Las proposiciones se presentarán, en sobre cerrado, en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez a las trece horas, durante los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; teniendo lugar la subasta el día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo para la presentación de las proposiciones, a la hora de las doce treinta de la mañana.

Liendo, 21 de febrero de 1981. El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE SAMANO

ANUNCIO DE SUBASTA

Resolución de la Junta Vecinal de Sámamo por la que se anuncia subasta para el aprovechamiento de maderas de eucalipto y pino en los montes de Cabaña Peraza, número 44, y La Pedrera, número 46, de los del catálogo de utilidad pública:

MONTE CABAÑA PERAZA, NUMERO 44

Número de orden	Consortiante	Número de árboles	Especie	M. C.	Licitación — Pesetas
1	Alejo Barreras Villota	243	Eucalipto	38	50.000
2	Idem	460 y 105	Pino y eucalipto	33 y 32	82.500
3	Angel Rugama Lavín	513	Eucalipto	58	74.000
4	José Llano Contín	462	Idem	55	85.000
5	Rosario Iturriaga Llano	230	Pino	80	85.000
6	Sara Sisniega	2.307	Eucalipto	370	468.000
7	Marcelino Fernández G.	2.240	Idem	452	582.000
8	L. Olavarría Erausquin	950	Idem	75	100.000
9	Idem	2.856	Idem	240	325.000
10	José Portillo Llave	2.300	Idem	279	360.000
11	Idem	310	Idem	45	57.000

Número de orden	Consortiante	Número de árboles	Especie	M. C.	Licitación — Pesetas
12	Demetrio Portillo Pico	1.650	Eucalipto	190	220.000
13	Bibiana Herrán Helguera	4.000	Idem	721	1.100.000
14	Jesús Pérez Herrán	900	Idem	106	143.000
15	Francisco Lastra Vizcaya	1.700	Idem	333	450.000
16	Julio Villanueva Ugarte	1.660	Idem	209	300.000
17	Alfredo Zornoza Llano	35	Idem	17	25.000
18	E. Barrotaviñas Villanueva	1.086	Idem	230	311.000
19	Idem	3.000	Idem	430	600.000
20	José Ruiz Arco	58	Idem	19	27.000
21	Eugenio Gómez Castaños	1.200	Idem	84	108.000
22	Idem	293	Idem	36	48.000
23	Idem	172	Idem	28	34.000

MONTE «LA PEDRERA», NUMERO 46

1	Crisanto Ortiz Llano	138	Eucalipto	93	120.000
2	Idem	358	Idem	180	210.000
3	Juan Vigistaín Rigada	8.637	Idem	860	1.400.000
4	Angel Aragón Angulo	4.695	Idem	550	710.000
5	María Portillo Llave	330	Idem	54	70.000
6	Manuel Zornoza Llano	1.800	Idem	240	300.000
7	Justo Zornoza Llano	2.526	Idem	378	438.000
8	José Iturriaga Llano	102	Idem	29	37.000
9	Manuel Ortiz Villanueva	7.000	Idem	620	850.000
10	José María Talledo Moreno	9.328	Idem	1.086	1.400.000

Precio índice.—El 25 por 100 sobre la tasación (artículo 38, apartado 3.º, de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957).

Pliego de condiciones. — Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones generales, técnicas y facultativas publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» números 199 y 200, de fechas 20 y 21 de agosto de 1975, y en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 76, de 25 de junio, y 100, de 20 de agosto de 1975.

Plazo de aprovechamientos. — para los aprovechamientos de eucalipto los plazos de corta quedarán comprendidos, exclusivamente, entre el 15 de marzo y el 31 de agosto.

Fianzas.—Los licitadores impondrán una fianza del 5 por 100 de la tasación.

Plazo de presentación de proposiciones.—Hasta las doce horas del día siguiente en que se cumplan los diez días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Documentación a presentar. — Modelo de proposición (según mo-

delo), Documento Nacional de Identidad, resguardo de la fianza depositada y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Apertura de plicas.—En la Secretaría de la Junta Vecinal, a las doce treinta horas del mismo día hábil señalado para la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Caso de resultar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda a los cinco días hábiles, en las mismas condiciones de esta primera.

Personas que integran la mesa: El señor presidente o vocal en quien delegue y el señor secretario de la Junta Vecinal.

Aparcamiento de madera.—Satisfarán cinco pesetas por estéreo, en razón a la superficie ocupada y tiempo.

Por la Junta Vecinal se designarán los lugares propios para el aparcamiento.

Los desperfectos ocasionados en los caminos vecinales por la retirada de la madera serán por cuenta de los adjudicatarios.

Asimismo, los gastos de anuncio o cualquier otro que se produzca será igualmente a cargo del adjudicatario.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, con residencia en....., provincia de....., con D. N. I. número....., en nombre propio (o en representación de....., lo cual acredita con....., así como del carnet de empresa con responsabilidad), bien enterado de los pliegos de condiciones y demás documentos relativos a la subasta de..... estéreos de..... (eucalipto o pino) señalada en el monte....., en el lugar de....., ofrece por la misma la cantidad de..... (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Sámano, 13 de febrero de 1981.
El presidente (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta capital en autos de juicio de faltas número

1.984 de 1980, sobre estafa, cito en forma legal a la denunciada Emilia Ruiz Palacios, actualmente en ignorado paradero, para que el día 31 de marzo, y hora de las doce treinta, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 10 de febrero de 1981.—El secretario (ilegible).

382

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez de distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso civil de cognición con el número 45/81, a instancia de doña Concepción Martínez Zorrilla de San Martín, representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, bajo la dirección del letrado don Benito Laborda Falla, contra las personas desconocidas e inciertas que, por fallecimiento de doña Nazaria Gómez Setién, vecina que fue de esta ciudad, que tuvo su domicilio en San Martín de Arriba, número 19, hoy Marqués de Santillana, número 35, bajo, número 2, que pudieran ostentar algún derecho a subrogarse en la titularidad arrendaticia de dicha vivienda, sobre resolución de contrato de A. Urbano, en los que por resolución de esta fecha se ha mandado emplazar, como se verifica por el presente edicto, a aquéllas para que en el término improrrogable de seis días hábiles comparezcan en autos personándose en forma ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; con el apercibimiento de ser declaradas en rebeldía caso de no verificarlo en el indicado plazo.

Y para que sirva de emplazamiento a las personas desconoci-

das e inciertas que por fallecimiento de doña Nazaria Gómez Setién pudieran ostentar algún derecho a subrogarse en la titularidad arrendaticia a la vivienda anteriormente indicada, y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, de orden y con el visto bueno de Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Santander a 19 de febrero de 1981.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Garayo Sánchez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 55/80, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación de la entidad E. Lostal, S. A., de esta ciudad, contra don Ricardo Martínez Lastra, mayor de edad, casado y vecino de Santander, hoy en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ha acordado hacer saber al demandado que por el procurador de la parte actora se ha ofrecido la suma de 150.000 pesetas por el inmueble embargado al demandado sito en esta ciudad, piso séptimo, interior, letra F, del portal número 40 de la calle Marqués de la Hermida, y no alcanzando dicha cantidad las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, de 1.737.500 pesetas, con suspensión de la aprobación del remate, para que por el mismo, dentro de los nueve días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, pague al acreedor el importe de su crédito de 105.757 pesetas, de principal, intereses, gastos y costas, o presente persona que mejore la postura haciendo el depósito pre-

venido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santander a 19 de febrero de 1981.—El magistrado-juez, José Luis Garayo Sánchez. El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE CASTRO URDIALES

Edicto

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de distrito de esta ciudad de Castro Urdiales (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil bajo el número 6 de 1981, promovido por don José Alonso Cuevas, contra doña Josefa López Rodríguez y don Rogelio López Rodríguez y los demás hijos y herederos de don Vicente López y doña Manuela Rodríguez Beascochea, cuyas circunstancias personales y domicilios son desconocidos, sobre adaptación de la vertiente del tejado de su casa a las medidas reglamentarias y recogidas de las aguas procedentes de la misma mediante un canalón, y otros extremos, habiéndose dictado providencia con esta fecha por la que se ha acordado convocar a las partes para la celebración del correspondiente juicio el día 23 de marzo próximo, a las doce horas, citándose por medio del presente a los mencionados demandados para el indicado día y hora, al objeto de asistir a dicho juicio; previniéndoles que, de no comparecer, se seguirá el mismo en su rebeldía, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, significando que la cuantía señalada es inferior a cinco mil pesetas.

Y para que tenga lugar la citación en legal forma de los demandados expresados, expido el presente edicto, que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Castro Urdiales a 25 de febrero de 1981.—El juez de distrito, Estanislao Ruiz Jabala.—Ante mí, el secretario (ilegible).

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen ac-

tuaciones número 890/80, promovidas por doña Mercedes González Pérez, contra «Pacyluz», Tomás González Pérez, en reclamación por cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia de fecha 10 de noviembre de 1980, estableciendo el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a don Tomás González Pérez, propietario de Pacyluz, a que abone por los conceptos reclamados a doña Mercedes González Pérez la cantidad de cuarenta y siete mil doscientas cincuenta y cinco pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual, S. S.^a Ilma. da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes, y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma S. S.^a Ilma. y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el secretario, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, «Pacyluz», Tomás González Pérez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, que firmo, en Santander a 10 de noviembre de 1980.—El magistrado, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible). 3.097

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 64/81, interpuesto por don Juan Sañudo García, representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, contra resolución de la Dirección General de Empleo de fecha 19 de diciembre de 1980, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra resolución de

la Dirección General de Trabajo de fecha 15 de octubre de 1980, desestimatoria a su vez del recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Delegación de Trabajo de Santander, de 23 de junio de dicho año, y relativa a la solicitud de autorización para resolver su relación contractual con los 18 trabajadores de plantilla de la empresa Salinas del Norte.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de febrero de 1981. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 75 de 1981, interpuesto por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Santander, contra resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de dicha capital, de 27 de junio de 1980, en la reclamación 366/79, en cuya virtud se anula la liquidación girada por el mencionado Ayuntamiento recurrente, correspondiente al ejercicio 1979, por impuesto de radiación a don Santiago Higuera Sáez, «Construcciones Higuera».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo estable-

cido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de febrero de 1981. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Comunidad de propietarios de Leonardo Torres Quevedo, 22-A y 22-B solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar equipo electro-bomba elevación de agua con 6 CV., en Leonardo Torres Quevedo, 22-A y B.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 24 de febrero de 1981.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero del año en curso, aprobó el Padrón Municipal de Circulación de Vehículos de este Ayuntamiento correspondiente al año 1981, así como se exponga al público, por espacio de quince días hábiles, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medio Cudeyo a 17 de febrero de 1981.—El alcalde, Francisco Perojo Cagigas. 419

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Por este Ayuntamiento de Arenas de Iguña ha sido aprobado el contrato de préstamo entre el mismo y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria por un total de 4.000.000 de pesetas, con destino a la ejecución de las obras de alumbrado público a Valdeiguña, con un interés del 11 por 100 anual y un plazo de amortización de diez años, amortizán-

dose anualmente la décima parte, además del pago trimestral de intereses y comisiones.

El expediente se halla de manifiesto en esta Secretaría durante quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local, en todo aquello que no esté afectado por el Real Decreto 3.250/1976.

Arenas de Iguña a 23 de febrero de 1981.—El alcalde, Carlos Jiménez Ordóñez.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras de alumbrado público de Valdeiguña, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán todos los interesados formular reclamaciones y observaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Arenas de Iguña a 21 de febrero de 1981.—El alcalde, Carlos Jiménez Ordóñez.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Pongo en su conocimiento, con la advertencia o salvedad del artículo 321 del ROF, que en la sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente el día 16 de febrero de 1981, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo:

1.1. — Resolución referente a aprobación de bases para la contratación de auxiliar administrativo.—Dada cuenta del visado de la Dirección General de Administración Local, por el que se informa favorablemente la creación en la plantilla de este Ayuntamiento de una plaza en propiedad de auxiliar administrativo, se acuerda, por unanimidad, aprobar las bases por las que se ha de regir la oposición para cubrir en propiedad dicha plaza y proceder a su publicación

inmediata en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el del Estado.

Contra este acuerdo puede interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 377 de la Ley de Régimen Local y en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Este recurso deberá ser resuelto durante otro mes desde el día siguiente al de su presentación. Contra el acuerdo resolutorio podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Burgos durante el plazo de dos meses, a partir de la notificación, si el acuerdo resolutorio es expreso; y si no lo fuere, durante un año, desde la presentación del recurso de reposición. Se le advierte que, según el artículo 311 del Reglamento de Organización de 17 de mayo de 1952, también podrá utilizar, por su cuenta, cualquier otro recurso que estime conveniente.

Castro Urdiales a 19 de febrero de 1981.—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Este Ayuntamiento Pleno ha aprobado el padrón municipal de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre gastos suntuarios, correspondiente al ejercicio 1980.

Lo que se expone al público por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

San Vicente de la Barquera a 14 de febrero de 1981.—El alcalde, Isaac Aja Muela. 455

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto de contrato de préstamo de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, por importe de 10.000.000 de pesetas, con destino a financiar obras incluidas en Planes Provinciales, como el Pabellón Polideportivo, para el que se dedicarán 6.400.000 pesetas del referido préstamo, por un plazo de duración de diez

años, amortizándose anualmente la décima parte, con un interés y comisión del 11 por 100 anual en conjunto, y como garantía, aparte de la general de este Ayuntamiento, se ofrecen las participaciones de ingresos estatales. Lo que se expone al público por plazo de quince días, juntamente con el expediente seguido al efecto, durante cuyo plazo estará de manifiesto en la Secretaría Municipal, pudiendo formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Vicente de la Barquera a 11 de febrero de 1981.—El alcalde, Isaac Aja Muela. 409

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Edicto

Por don Antonio Puente Menezo se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de establo henil para 22 vacas, en El Valle (Ruiseñada), de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Comillas a 16 de febrero de 1981.—El alcalde (ilegible). 421

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS	Ptas.
Número suelto del día	15
Id. del año en curso	20
Id. de años anteriores	30
Separatas, por hoja	6
Suscripciones anuales	1.700
Id. semestrales	900
Id. trimestrales	550
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	8
Por plana entera	7.500
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	45
Id. id. de 2 columnas	75
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	